

- Redactar
- Bandeja de entrada 999+
- No leídos
- Destacado
- Borradores 1
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- AMIGOS
- comercomedellin 3
- compañeros
- Coomeva Cooperativa 7
- COPACABANA
- Hap Ki Do 2
- impuestos cheroky 34
- parqueadero

← Atrás

Tecnimallas - Poder Yahoo/Bandeja ...

GILBERTO ARENAS <tecni@mail.com>
Para: Valvanera Arenas mié, 17 mar a las 14:28

Buenas tardes Dra.

Adjunto estamos enviando poder ejecutivo, para atender la demanda instaurada por Ferrocortes SA

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

POR FAVOR RESPONDER ESTE CORREO DE RECIBIDO

Cordial saludo,

NANCY RPO.
Tel: 407 95 16

Poder.pdf
133.8kB

Responder, Responder a todos o Reenviar

Poder.pdf Página 1 de 1

valvyare
Universidad Autónoma Latinoamericana

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Medellin

GILBERTO ARENAS BUSTAMANTE, mayor de edad y domiciliado en Medellin, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TECNIMALLAS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Medellin, con Nit 800024613-0 a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con c.c. 43.498.419 abogada en ejercicio con T.P. 98.016 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados es valvyare@yahoo.es, para que represente los intereses de la empresa que demandada en proceso EJECUTIVO SINGULAR con factura, instaurada por Ferrocortes SAS, **radicado 2020-00888**.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, interponer recurso en contra del mandamiento de pago, y los necesarios dentro del proceso, transigir, proponer excepciones, sustituir, desistir, tramitar incidentes, solicitar copias, constituir pólizas, y tiene las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses del demandado, al igual que para conciliar.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado(a)

Señor Juez,

GILBERTO ARENAS BUSTAMANTE
c.c. 70.120.779

Acepto,

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

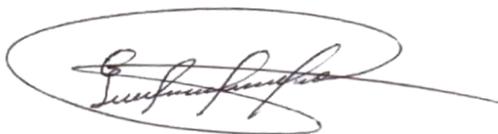
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín

GILBERTO ARENAS BUSTAMANTE, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TECNIMALLAS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Medellín, con Nit 800024613-0 a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con c.c. 43.498.419 abogada en ejercicio con T.P 98.016 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados es valvyare@yahoo.es , para que represente los intereses de la empresa que demandada en proceso EJECUTIVO SINGULAR con factura, instaurada por Ferrocortes SAS, **radicado 2020-00888**.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, interponer recurso en contra del mandamiento de pago, y los necesarios dentro del proceso, transigir, proponer excepciones, sustituir, desistir, tramitar incidentes, solicitar copias, constituir pólizas, y tiene las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses del demandando, al igual que para conciliar.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado(a)

Señor Juez,



GILBERTO ARENAS BUSTAMANTE
c.c. 70.120.779

Acepto,

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
C.C. 43.498.419
T.P. 98.016 C. S. de la J.

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
De Medellín

Asunto: Recurso De Reposición contra el mandamiento de pago fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener

Radicado: 2020-00888

Demandado: Tecnimallas SAS

Demandante: Ferrocortes SAS

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **GILBERTO ARENAS BUSTAMANTE** igualmente mayor y vecino de esta ciudad, quien obra en calidad de representante Legal de la empresa Tecnimallas SAS, identificada con el NIT 800.024.613-0 ejecutado en el proceso referido, conforme al PODER, conferido el cual adjunto, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha del 15 de diciembre de 2020, interlocutorio N°711, el cual mediante correo electrónico del 10 de marzo del 2021, fue enviado al correo de mi representado, es decir que a partir de los 2 dos días hábiles siguientes (11 y 12), se entiende notificado para contar a partir de ahí con 3 días hábiles de ejecutoria 15, 16 y 17 de marzo del 2021, termino dentro del cual es procedente interponer el presente recurso, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Primero: Reconocerme personería para actuar en los términos de ley y para los efectos del mandato conferido.

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

Segundo: Revocar la providencia interlocutoria N°177 de fecha diciembre 15 de 2020 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

Quinto: Condenar en costas a la contraparte.

HECHOS

Primero: La empresa Ferrocortes SAS impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, dirigida a obtener el pago de \$30.988.180 de pesos, representados en un título valor, concretamente en la factura de venta MGCR-17545.

Segundo: En efecto, el mencionado documento fue recibido por un representante de la empresa Tecnimallas SAS, para su pago.

Tercero: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y libró **MANDAMIENTO DE PAGO** contra la empresa Tecnimallas SAS, mi poderdante, mediante interlocutorio N°711, con fecha del 15 de diciembre de 2020.

Quinto: El documento que sirve de base para la ejecución y para librar el mandamiento de pago adolece de requisitos formales exigidos y contenidos en el código de comercio y en la ley 1263, para ser idóneo para la ejecución lo cual explico así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago. el cual, mediante correo electrónico del 10 de marzo del 2021, fue enviado al correo de mi representado, es decir que a partir de los 2 dos días hábiles siguientes (11 y 12), se entiende notificado para contar a partir de ahí con 3 días hábiles de ejecutoria 15, 16 y 17 de marzo del 2021, encontrándome en oportunidad procesal para impetrarlo.

En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que a juicio del demandado sufre el título ejecutivo que

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es

sirvió para librar el mandamiento de pago. Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.» rayas mías.

Entro entonces a realizar un análisis sobre el documento **factura MGCR-17545**, que sirvió de fundamento al despacho para librar el mandamiento de pago en contra de la empresa Tecnimallas SAS y en favor de Ferrocortes SAS; y respecto de la cual puede predicarse que para que un documento se pueda hacer valer como factura cambiaria debe reunir las exigencias cambiarias generales para todo título valor (art. 621 del Código de Comercio) y especiales para la factura cambiaria (arts. 772 y siguientes, con las modificaciones de la Ley 1231 de 2008.

En primer término, cabe decir que resulta evidente que **el documento allegado no contiene la fórmula gramatical determinante de la orden de pago, siendo la factura cambiaria un título a base de orden**. Al respecto, cabe traer a colación lo plasmado sobre dicho tópico por el jurista BERNARDO TRUJILLO CALLE en su obra "Los Títulos Valores", Torno 2, parte especial, Editorial Leyer, Bogotá, agosto de 2008, cuando expone "... *Este requisito que he dejado para el final, pero que cabría enumerar como el primero por venir ordenando en el art. 1º, apartado primero, de la misma manera como venía en el Art. 772, ha sido motivo de omisión sistemática por comentaristas y jueces. Ya se había señalado (numeral 1015-) en ediciones pasadas, que la remisión que hacía el Código (art. 779) y hace el art. 5 de la Ley 1263 a las normas de la letra de cambio, unida a lo que mandaba el art. 772, hoy el 1, hace presumir como se ha dicho repetitivamente, que la factura es un título a base de orden y a la vez a la orden, cuyo esquema triangular presupone que el creador (vendedor o prestador del servicio) debe librar una orden de pago a cargo del comprador o de quien recibe el servicio, porque eso es exactamente lo que se decía antes en dos oraciones del art. 772 y lo mismo que se repite en dos apartados del art. 10 de la Ley 1231. Ahora bien: librar o girar es lo mismo y se hace cursando una orden de pago mediante cláusula expresa que está troquelada por el derecho cambiarlo y se expresa mediante una muy conocida en las legislaciones: "sírvese pagar ", "pague usted"; en fin, una cláusula de estilo que evidente y precisamente signifique eso de librar, que es igual a girar, porque el sentido jurídico de la expresión hoy no ofrece duda en el ámbito cambiario..."* Rayas y negrillas mías.

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

Así, ambas legislaciones, es decir, tanto' el Código de Comercio como la Ley 1231 de 2008 que lo modificó, definen la factura cambiaria, antes factura cambiaria de compraventa, de la siguiente manera: "factura es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador..."; entendiéndose que las mismas son títulos-valores con base en una orden que el creador (vendedor o prestador del servicio) le da al deudor (comprador o beneficiario del servicio) para que le pague el crédito de los derechos que en la mismas se incorporan.

Entonces, **contrastando con la literalidad de la factura aportada** como base de recaudo se colige que **ésta carece de la orden "sírvese pagar" o "pague usted" o alguna semejante. Orden de pago que omitió dar la entidad demandante.**

El prestador del servicio o vendedor Ferro cortes SAS, también, omitió indicar en el instrumento aportado como base de recaudo, el estado de pago del precio o remuneración; requisito éste que encuentra su regulación general en el numeral 3° del artículo 774 del Estatuto Mercantil, modificado por la Ley 1231 de 2008 y se justifica en cuanto resulta ser información útil para las partes y evita cobros indebidos o endosos por valores incorrectos.

Pues de conformidad con la norma citada, **el vendedor o prestador del servicio debe anotar en el original de las facturas el estado de pago y las condiciones del mismo, así como si ha recibido parte del pago, cuánto y en qué condiciones.** En este sentido, el artículo 624 del Código de Comercio, exige que en el evento que el deudor pague parcialmente los derechos incorporados en el título valor, el tenedor anotará el pago parcial en el mismo y extenderá el recibo correspondiente. Caso en el cual el referido título conservará su eficacia por la parte no pagada.

En los documentos aportados en la demanda se omitió tal exigencia. En consecuencia, Señor Juez, el documento aportado factura de venta MGCR-17545, para la ejecución **no cumple a cabalidad con las características de la factura cambiaria exigidas como requisitos para ser tenidos como títulos valores,** según lo he expresado de manera clara y sustentada legalmente y se hace necesario entonces que se proceda a revocar la providencia interlocutoria N°177 de fecha diciembre 15 de 2020 emitida por su Despacho mediante la cual se libra mandamiento de pago.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho 318, 430 y afines del Código General del Proceso, artículos 621,624,772, 774 y afines del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, artículos 3, 5, 10 y afines.

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la factura de venta **MGCR-17545** objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: En la carrera 44 #41^a-68 MedellínTeléfono:
4979516

Correo Electrónico: tecnimallass@hotmail.com
administartivo@tecnimallas.com

La suscrita en la Carrera 56 # 51-05 San Benito Centro MedellínTeléfono
3117113647

Correo electrónico. valvyare@yahoo.es

La ejecutante: Carrera 85^a # 55-205 Medellín

Teléfono: 3128067242

Correo electrónico: juanalberto.obando@yahoo.es

Del Señor Juez, atentamente,



VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE

C.C. 43.498.419 de Medellín

TP. No. 98.016 C. S. de la J.

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es

VALVANERA ARENAS BUSTAMANTE
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

CARRERA 56 # 51-05, celular 3117113647
valvyare@yahoo.es